



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

OBISPADO DE ASTORGA.

Circular.

CONCURSO.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 13 de Junio próximo pasado nos ha comunicado la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—El Rey (Q. D. G.) se ha dignado prestar su soberana aprobacion á las propuestas elevadas por V. I. para la provision de los Curatos vacantes en esa Diócesis, y nombrar á los sujetos que ocupan el primer lugar de las ternas, en la forma siguiente:—Para el Curato de término de Sta. Marta de Tera, á D. Toribio Fernandez Sotillo: pa-

ra los de segundo ascenso de San Andrés de Astorga, á D. Lorenzo Juarez Siero: de Viana del Bollo y su anejo Pungeiro, á Don Francisco Perez Castro; para los de primer ascenso de Barcial del Barco, á D. Eduardo Garcia Gonzalez; de Colinas de Trasmonte, á D. Ignacio Martinez Fernandez; de Lagunas de Somoza á D. Francisco Martinez Megia; de Villamartin de Valdeorras y su anejo San Miguel de Otero, á D. Fermin Rodriguez Fernandez; de Villar de los Barrios, á Don Arsenio Rodriguez Nuñez; para los de entrada de Cabañas de la Dornilla, á D. Juan Venancio Morán; de Sta. María de Campo á D. Ramon Gonzalez Montero: de Castroquilame, á D. Miguel

Blanco Blanco; de Grisuela, á D. Jesús Mayo Folgueral; de Maire de Castroponce, á Don Agustin Nistal Fuertes; de Mansilla del Páramo á D. Ricardo Rodriguez Casado; de Manzanaeda de Cabrera, á D. Pedro Rodeira Perez; de Ozuela, á D. Diego Sotillo Prada; de Paradela del Rio, á D. Francisco Santin Farelo; de Penouta y su anejo Ramillo, á D. Ignacio Fernandez Crespo; de Piedras-albas y su anejo Busnadiago, á D. Manuel Alonso Alonso; de Pozos, á D. José Rodriguez Arias; de Rivas, á D. Antonio Rodriguez Bobillo; de Roperuelos, á D. Santiago Martinez Santos; de Rozas, á Don Luis San Roman Remesal; de San Adrian del Valle, á D. José Rodriguez Martinez; de San Andrés de Montejos, á D. Francisco Cordero Jarrin; de S. Martin de Castañeda, á D. Francisco Villasante S. Roman; de Santa Colomba de las Monjas, á Don Benigno Dominguez Furones; de Sta. Cruz de las Ermitas, á Don Manuel Rodriguez Arias; de Sta. Maria de Valverde, á D. Pedro Vega Domenguez; de Valdin, á D. Ignacio Anta Martinez; para los rurales de primera de la Milla del Páramo, á D. Matias Mayo Delgado; de Pobladura de las Regueras á D. Miguel Cordero Gonzalez; y para el rural de segunda

de Cabañas de Tera á D. Manuel Martin Dominguez. De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfaccion de los interesados, á quienes prevendrá que acudan á la Cancillería de este Ministerio á sacar las correspondientes Reales Cédulas.»

Lo que disponemos se publique en este BOLETIN para consuelo de los feligreses de las Parroquias provistas y para conocimiento y satisfaccion de los sujetos agraciados, á quienes se advierte que se ha suplicado el mas pronto despacho de las Reales Cédulas, las que serán entregadas á los respectivos Procuradores tan luego como lleguen á nuestra Secretaría de Cámara.

Astorga 1.º de Julio de 1881.

✠ MARIANO, *Obispo de Astorga.*

**SECRETARÍA DE CÁMARA
y Gobierno**

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

Vacantes.

En 19 de Junio próximo pasado vacó el beneficio curado de Mombuey, en el arciprestazgo de Carballeda, por fallecimiento de D. Fray Domingo Perez del Riego, que lo obtenia, y arcipreste que era del referido partido.

Nombramientos.

En 28 de Junio próximo pasado fué nombrado Arcipreste del partido de Carballeda D. Felix de Prada y Prada, Cura párroco de Cernadilla, cuyo cargo se hallaba vacante por fallecimiento de D. Fray Domingo Perez del Riego, que lo era de Mombuey.

Astorga 1.º de Julio de 1881.
—Lic. Hipólito Rodriguez Malagon, *Secretario.*

Creiendo ser muy honroso é interesante para la católica España en general publicamos el siguiente:

DISCURSO DE SU SANTIDAD

Á LOS PEREGRINOS CATALANES.

Ya por segunda vez tenemos el dulce consuelo de ver ante Nos á los peregrinos españoles, consuelo que nuestro glorioso predecesor Pio IX experimentó en diversas ocasiones, y principalmente cuando hace pocos años los acogió en grandísimo número en la Basílica del vaticano, recibiendo solemnemente el homenaje de su adhesion y de su amor. Es verdaderamente un espectáculo edificante y por todo extremo consolador ver acrecer y propagarse entre los pueblos católicos este impulso que les trae á la Roma de los Papas para venerar en ella y en el Pontífice Romano al sucesor de San Pedro y

Vicario de Jesucristo, y para encontrar, junto á la tumba de los Príncipes de los Apóstoles, apoyo á su fé, recogiendo de ella la fuerza que se necesita para mantenerse firme en las luchas ásperas y difíciles que deben sostener.

Numerosas diputaciones de devotos peregrinos se han presentado ya á Nos este año, procedentes de diversas partes de Italia; despues han venido de Francia y Alemania, y ahora nos llegan de la católica España, mientras se preparan á venir tambien los esclavos y los naturales de otros paises. Este movimiento de los pueblos creyentes hácia el centro del Catolicismo atestigua cuán ardiente y activa es la fé, y muestra á maravilla y hace brillar á los ojos de todos la hermosa prerogativa de la unidad que distingue á la Iglesia en lo que la misma sociedad encuentra un augurio de un porvenir mejor, porque en tiempos tan tormentosos como los nuestros, á causa de la perversidad de las doctrinas, del desencadenamiento de las pasiones y de la audacia y proclamacion de proyectos insensatos, la tranquilidad de la vida social se ha turbado mucho y encontrándose las bases mismas vacilantes, no hay refugio mas seguro que la Iglesia, fiel guardadora de los principios eternos y de las verdades saludables, y que tiene á su favor como prenda segura de existencia hasta la consu-

macion de los siglos las infalibles promesas de su divino Fundador.

De aquí nace que en las épocas más agitadas los pueblos se han dirigido siempre á la Iglesia y á la autoridad suprema que la gobierna, como á un faro luminoso, á un puerto de refugio, á una ciudadela inexpugnable.

Tambien vuestra católica España, así como no ha cedido á ninguna otra nacion en adhesion y amor á la Iglesia y Pontífice Romano, así tampoco cede á nadie en la participacion de los beneficios especialísimos que la Iglesia dispensa á los pueblos que le son adictos.

Desde los primeros tiempos del Cristianismo, la Sede Apostólica ha cuidado de hacer penetrar en los diversos puntos de España la fé, y con ella los inestimables bienes que de la misma emanan; y cuando la herejía arriana intentó establecerse en España, la solicitud paternal de nuestros gloriosos y santos predecesores Pelagio y Gregorio el grande, unida á los esfuerzos de vuestro Leandro y de otros ilustres Obispos, contribuyeron á devolverle la fé y á mantenerla intacta entre vosotros.

No ha habido fuerza humana que despues haya podido arrancar á España este preciado tesoro, fuente perenne para ella de virtudes, grandezas y prosperidad; y el mismo poderío de los moros tuvo que ceder

ante la piedad y el santo valor de vuestros católicos monarcas.

Pues esta tradicional adhesion á la fé y á la Sede Apostólica se perpetúa en vosotros, queridísimos hijos, como ya el año próximo pasado lo demostrásteis con un magnífico ejemplo al celebrarse con pompa extraordinaria en Aragon y Cataluña las grandes fiestas de la santísima Virgen bajo la advocacion de Nuestra Señora del Pilar y Nuestra Señora de Montserrat.

Nos experimentamos entonces vivo júbilo al saber que de todas partes y en grandísimo número habian acudido peregrinos á aquellos célebres Santuarios, dando testimonio elocuentísimo del espíritu de altísima piedad que a todos les animaba. Nos regocijamos igualmente por las pruebas de respeto y las vivas exclamaciones con que acogísteis nuestro representante el Nuncio Apostólico en Madrid, que tomó parte en aquellas fiestas; os estamos tambien reconocidos y conservamos como preciado recuerdo, el don que nos hicisteis de la estatua de plata de Nuestra Señora de Montserrat.

Y ahora nos dais tambien una nueva prueba de esa tradicional adhesion á la fé, viniendo en peregrinacion á Roma para congregaros á nuestro alrededor y expresarnos, como acabais de hacerlo con singular afecto, vuestros sentimientos de adhesion y veneracion, mostrándoos

tan profundamente penetrados de la dolorosa y difícil situación á que se encuentra reducido hasta en su Sede el Vicario de Jesucristo.

Continuad, pues, hijos muy queridos, caminando por esa senda; conservad con celoso cuidado los ricos dones de piedad y de fé que el cielo os ha concedido con larga mano; mostraos siempre dignos hijos de vuestros antepasados, pues la misma fé os une; estad unidos igualmente y de acuerdo en la acción; oponed con valor al mal que se adelanta impetuosamente y amenaza á la sociedad y á la familia; combatid denodadamente en defensa de los principios sagrados y religiosos, y estad seguros de que contribuiréis de este modo al esplendor y á la prosperidad verdadera de vuestra patria.

Que os conforte á este fin la bendición apostólica que, desde el fondo de nuestro corazón, y en testimonio de nuestro especial afecto, os concedemos á vos, venerable Hermano, al clero y al pueblo de Barcelona, á los fieles de las demás diócesis de que habeis sido Pastor, á todos los presentes, á sus familias y á todos nuestros muy queridos hijos de la católica España.

Benedictio etc.

AD CONFESSARIOS

ADMONITIO.

1.º Confessiones excipi debent

1.º in Ecclesia, non autem in privatis aedibus, nisi adsit casus alicujus necessitatis vel saltem causa rationabilis, uti infirmitas poenitentis aut confessarii, confessio clericorum etc. Si quis extra Ecclesiam confessionem excipiat, id facere debet in loco decenti, et patenti, et non clauso praecipue si audiat mulieris confessionem ad omnem evitandam suspicionem. *Rit. Rom. Leod. Cam., Past. Mechl. Brug., Baruff, tit. XVIII, n. 5 et seq. Catal. in rit. Rom. de Sac. Poenit. tit. III, e. I.*

§ VII. 2.º In sede confessionali, extra quam nemini, nisi in casu necessitatis, foeminarum saltem confessiones audire licet. 3 *Conc. prov. Mechl, tit. V, cap. III, Vid.—Melanges Theol. 3 ser., 4 cah, fol. 596.—Cong. Archip. dioec, Mechl. 1849 ad VIII.*

2.º Sedes confessionalis debet 1.º crate perforata esse instructa poenitentem inter et confessarium, quae laudabiliter debet posse claudi, ne, dum confessarius loquitur cum uno poenitente, alius ab altera parte ipsum loquentem audiat. Crates non debet esse ita angusta, ut locutionem impediatur, sed multo minus ita aperta, ut fere sit, ac si crates non habeatur. Sola crates saltem parva sufficere non videtur; sed confessarius á poenitente totaliter disjungendus est ad obvian- dum periculis et suspicionibus quibus satis provisum non est, si sola

parva crates interponatur. Quocirca dicit Baruffaldus tit. 18, n. 15, confessionale ita componendum esse tabulis ligneis, ut sola anterior pars aperta sit, quae tamen parva porta claudatur. Addit insuper 3. Concilium prov. Mechl. loco cit, poenitentem à sequentibus alio asserculo disjungendum esse.

Debet 2.º esse posita in apto Ecclesiae loco... ita patenti ut undique conspici possit... unde cum conspicuus Ecclesiae locus dici non possit sacristia, ibidem confessiones praecipue mulierum excipi nequeunt, nisi poenitens prae morbo, vel infirmitate aut alia gravi ratione in confessionali se sistere non valeat, vel nisi tali surditate laboret, ut confiteri non possit quin ab aliis audiat, *Past. Brug. 2.º*... Si tenebrae sint, lumen apponi debere, ut praecipit *past. Mechl. Brug. Torn. Cam. Item. 2. Syn. Dioec. Mechl, tit. V. cap. VIII.*

3.º... Si poenitentes qua decet humilitate et modestia, non accedant, monendi sunt, si opus sit. Quinimo ad confessionem admitendi non sunt qui habitu impudenti aut indecenti accedunt praesertim mulieres quae cerussatae, aliisque lasciviis comptae, aut pectore, brachiis et humeris denudatis veniunt. *Part. Mechl. Babuff. tit. 18, n. 25.*

Convenit preces et absolutionem semper dicere voce non elata sed tamen distincta, et ita mediocri, ut

adstantes non intelligant, ne, si quis sine absoluteione dimittatur, id audire queant.

Si poenitens non absolvatur, confessarius voce mediocri seu aliquantulum secreta lente dicere potest *Misereatur* et deinde elevata manu *Indulgentiam* illum in fine signando (*Rit. Leod.*) sine qua elevatione manus et benedictione nullus poenitens quantumvis indispositus dimitti potest *Baruff. tit. XIX, n. 7.* — *Catal. in Rit. Rom. III c. 2, § III n. XX.* De Herdt. p. 6. n. 299.

Pro Communionem in Missis defunctorum subjicimus sequens Sacrae Rituum Congregationis.

DECRETUM.

Emi. ac. Rmi. Patres sacris tuendis ritibus praepositi decreverunt posse in Missis defunctorum, cum paramentis nigris, sacram Communionem fidelibus ministrari, etiam ex particulis praekonsecratis, extrahendo pyxidem a tabernaculo. Posse item in paramentis nigris ministrari Communionem, immediate post Missam defunctorum: data autem rationabili causa immediate quoque ante eandem Missam: in otroque tamen casu omittendam esse benedictionem, Missas vero defunctorum celebrandas esse omnino in paramentis nigris; adeo

ut violacea adhiberi nequeant, nisi in casu quo die 2 Novembris sanctissimæ Eucharistiæ Sacramentum publicæ fidelium adorationi sit expositum pro solemnioratione quadraginta horarum, prout cautum est in decreto S. Rit. Cong. diei 19 Septembris 1801.»

Et ita decreverunt ac ubique locorum, si Sanctissimo Domino nostro placuerit, servari mandaverunt die 27 Junii 1868.

Facta autem per me Secretarium SS. D. N. Pio IX, relatione, Sanctitas Sua Decretum S. Congregationis approbavit et confirmavit die 23 Julii anni eiusdem. L. † S.—*Dominicus Bartolini*, S. R. C., Secretarius.

El Boletín de Orense ha insertado la siguiente SENTENCIA que reproducimos por lo que pueda convenir su noticia á los Señores Párrocos.

En la Ciudad de Tuy, á 17 de Marzo de 1881, el señor D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto el juicio verbal civil seguido ante el Juez municipal del Rosal, entre partes de la una como demandante Don Ricardo Leyros, Párroco de aque-

lla villa, y de la otra, como demandado, José Fernandez Araujo, su feligrés sobre pago de oblatas; cuyo juicio pende en esta instancia en virtud de apelacion interpuesta por el demandado de la sentencia dictada por el inferior en 23 del mes último; por la cual se condena al José Fernandez al pago de los cinco cuartos que le reclama por ofrendas, con las costas, dentro de cinco dias.

Acceptando la exposicion de hechos que contiene la sentencia apelada;

Acceptando igualmente los fundamentos de derecho esceptuando los tres primeros, que se entenderán sustituidos por los siguientes;

Considerando que segun el artículo 33 del Concordato vigente, los curas párrocos y sus coadjutores tienen derecho á percibir lo que les corresponda en los conocidos con los nombres de estola y pié de altar;

Considerando que este mismo precepto se halla corroborado en la regla primera de la Real Cédula de tres de Enero de 1854, en la que al fijarse la dotacion de dichos curas ó coadjutores se prescindió no solo de los indicados derechos, sinó tambien de las eventuales limosnas por la celebracion de misas y demás personales.

Considerando además que las excepciones alegadas por José Fernandez de no haber jamás pagado las oblatas que se demandan y la de prescripción de pago, se excluyen y repelen, pues la primera supone la negación de un acto, y la segunda la existencia de ese mismo acto, aunque ineficaz por el trascurso del tiempo;

Considerando que colocada la cuestión en este terreno, indispensable era saber, para poder apreciar la excepción de prescripción, las circunstancias que en esta habían concurrido, y especialmente el número de años que contaba, particulares que incumbía justificar al demandado, según el conocido principio de derecho de que «el reo excepcionando se hace autor,» y como quiera que así no lo efectuó, carece de fundamento legal su oposición y tiene que ser desestimada con las costas.

Falla: que debía confirmar y confirma la expresada sentencia dictada por el Juez municipal del Rosal con las costas de esta instancia. Devuélvanse á aquellos autos con la correspondiente certificación. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma el expresado señor Juez de que certifique.—Eugenio Salgado.—José Leyras.—Es copia.

Rectificación.

En la última plana del número anterior de este Boletín, 2.^a columna, línea 15, se cometió una errata de imprenta que debemos rectificar del modo siguiente:—Dícese allí «*Melior ac præmio dignior est charitas erga solum inimicum*» debiendo decir «*Melior ac præmio dignior est charitas erga amicum quam erga solum inimicum.*»

Provision.

Terminados todos los ejercicios de la oposición á la prebenda Magistral vacante en esta santa y Apostólica Iglesia, el día 18 del mes pasado se procedió á la provision de la misma, recayendo el nombramiento en el Lic. Sr. Don Braulio Lobo Ligerero, Cura párroco de S. Pedro de la Ciudad de Valladolid.

ANUNCIO.

La empresa editora de *La verdadera ciencia Española*, cuyo prospecto se remitió incluso en un número de este Boletín hace algun tiempo, ha nombrado su correspondiente en esta Ciudad al librero D. Paulino Corrales, y con el pueden entenderse los que gusten suscribirse en lo sucesivo.

—*Imp. y lib. de L. Lopez, Rua 5.*